



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 008

(24 de abril de 2026)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El día trece (13) de febrero de 2026, la señora PAOLA ANDREA IBARRA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.478, en ejercicio del derecho de petición, solicitó ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la inscripción del Acta No. 20 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diez (10) de febrero de 2026, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria consistente en el aumento del capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S., identificada con NIT 901.459.293-0 y matrícula mercantil No. 118505. Dicho trámite fue radicado bajo el código de barras No. 300172.

SEGUNDO: El mismo día trece (13) de febrero de 2026, el trámite fue asignado para estudio.

TERCERO: El día dieciocho (18) de febrero de 2026, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, mediante el acto de registro No. RM06-12302-01, inscribió la reforma estatutaria correspondiente al aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S., identificada con NIT 901.459.293-0 y matrícula mercantil No. 118505. En la misma fecha, el trámite fue asignado a la bandeja del digitador.

CUARTO: El día veintitrés (23) de febrero de 2026, el digitador devolvió el trámite a la bandeja del abogado encargado del estudio de documentos, al evidenciar que la inscripción se había efectuado en el Libro VI —De los establecimientos de comercio—, y no en el Libro IX —De las sociedades comerciales e instituciones financieras—, como correspondía de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: El día veinticinco (25) de febrero de 2026, la señora PAOLA ANDREA IBARRA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.478, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S., identificada con NIT 901.459.293-0, solicitó ante la Cámara de Comercio la revocatoria del acto administrativo No. RM06-12302-01, mediante el cual se efectuó la inscripción de la reforma estatutaria relacionada con el aumento del capital suscrito y pagado.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la situación.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...).”

Que, revisada la trazabilidad del trámite de registro identificado con el código de barras No. 300172, esta Dirección Jurídica evidenció que la inscripción de la reforma estatutaria correspondiente al aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S.**, identificada con NIT 901.459.293-0 y matrícula mercantil No. 118505, fue realizada mediante el registro No. RM06-12302 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2026.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que, en el desarrollo del procedimiento registral, se presentó un error operativo interno consistente en la inscripción de la referida reforma estatutaria en el Libro VI del Registro Mercantil (RM06), cuando, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad —sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)—, la inscripción debía efectuarse en el Libro IX (RM09), destinado al registro de actos relacionados con sociedades comerciales e instituciones financieras.

Que dicho error se originó en la etapa de estudio del trámite, al momento de seleccionar el libro y el acto registral correspondiente, sin que mediara solicitud, instrucción o información errónea por parte del usuario que hubiera inducido a tal actuación.

Que la irregularidad fue advertida con posterioridad por el digitador del área de registros, quien puso en conocimiento la situación a la abogada encargada del estudio jurídico, procediéndose de manera inmediata a informar al usuario y a esta Dirección Jurídica, con el fin de adoptar las medidas necesarias para corregir la actuación administrativa y garantizar la correcta publicidad registral.

Que, en virtud de lo anterior, la señora **PAOLA ANDREA IBARRA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.478, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S.**, presentó solicitud expresa de revocatoria directa del acto administrativo de registro No. RM06-12302 del dieciocho (18) de febrero de 2026, manifestando su consentimiento previo, expreso y escrito para dejar sin efectos dicha inscripción, con el propósito de subsanar el error y efectuar el registro en el libro correspondiente.

Que la situación descrita configura un error de hecho en la actuación administrativa, al haberse inscrito un acto en un libro registral distinto al legalmente previsto, lo cual afecta la coherencia del sistema registral y la adecuada publicidad de los actos inscritos.

Que, en consecuencia, el acto administrativo de registro No. RM06-12302 del dieciocho (18) de febrero de 2026 resulta contrario a la ley, en los términos del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al desconocer las reglas que regulan la correcta inscripción de los actos sujetos a registro mercantil, configurándose así la causal de revocatoria directa.

Que, adicionalmente, conforme al artículo 97 del CPACA, tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto, se cuenta con el consentimiento previo, expreso y escrito del titular del derecho, requisito que en el presente caso se encuentra plenamente acreditado.

Que, en atención a los principios de legalidad, eficacia, economía y buena fe que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 3 del CPACA y en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a esta Cámara de Comercio corregir las actuaciones administrativas cuando se evidencien errores materiales o de hecho que afecten la correcta prestación de la función registral.

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Código de Comercio y la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá,



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de registro No. RM06-12302 del dieciocho (18) de febrero de 2026, mediante el cual se inscribió en el Libro VI (RM06) del Registro Mercantil la reforma estatutaria de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S.**, identificada con NIT 901.459.293-0, consistente en el aumento del capital suscrito y pagado.

SEGUNDO: Ordenar al área de Registros Públicos adelantar las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para dejar sin efectos la inscripción realizada en el Libro VI (RM06) y proceder a efectuar correctamente el registro de la reforma estatutaria en el Libro IX (RM09), conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PAOLA ANDREA IBARRA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.478, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GINEBRA S.A.S.**, a través del correo electrónico gremgi2021@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

Dada en Florencia, Caquetá; el día veinticuatro (24) del mes de abril de 2026.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1